



Comunicación para el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para la adopción de la Lista de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes (LOIPR) en el 94º Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

— Noviembre de 2022 —

1. Esta comunicación¹ aborda la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Argentina y se centra en la prescripción de la acción penal como barrera al acceso a la justicia para víctimas y sobrevivientes en el Estado parte.

La violencia sexual infantil y el Derecho al Tiempo de las víctimas

2. El abuso, la violencia y la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, en cualquiera de las diferentes formas en que se producen, constituye la manifestación más monstruosa de la violencia ejercida hacia las infancias. El Derecho al Tiempo considera que una víctima de abuso sexual, en una etapa inicial, bloquea el episodio o no es consciente de que ha sido objeto de un ataque sexual, debido a su edad y a procesos de indefensión e inmadurez emocional. Reconocer y asumir que se ha sido víctima de un delito de esa naturaleza a veces demanda muchos años. La Comisión Real de Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil de Australia halló que una víctima de abuso sexual infantil suele tardar una media de 24 años en develar lo sufrido.² Mientras que la ONG estadounidense Child USA determinó que la edad promedio en que las víctimas logran develar estas situaciones de violencia sexual sufridas durante su infancia es de

¹ Esta comunicación la presentan conjuntamente ARALMA - Asociación Civil (www.aralma.org); Movimiento Derecho Al Tiempo Argentina (www.instagram.com/derechoal tiempo); Asociación Civil contra el Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - ASI Basta (www.bastaasi.org); Asociación Argentina de Mujeres víctimas de violencia de género y violencia vicaria - MAMI (www.facebook.com/vvvMami); Asociación Civil Juntas por la Acción (tiny.cc/JuntasPorLaAccion); Yo SI Te Creo - Jujuy (www.facebook.com/YoSIteCreoJujuy); Sacar La Voz - Colectiva contra el Abuso Sexual en la Infancia Salta ([Inkiy.in/SacarLaVozColectivaSalta](https://www.inkiy.in/SacarLaVozColectivaSalta)); Red de Sobrevivientes de Abusos Eclesiásticos de Argentina (www.facebook.com/SobrevivientesdeAbusoEclesiasticoArgentina); CRIN - Child Rights International Network (www.crin.org).

² Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, FINAL REPORT: Vol. 4 - Identifying and disclosing child sexual abuse, 2017. Recuperado de: https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_volume_4_identifying_and_disclosing_child_sexual_abuse.pdf

52 años.³ Sin embargo, la gran mayoría de las víctimas nunca llega a denunciar a su abusador. Según la Encuesta Nacional de Victimización en Argentina, un 87% de los delitos sexuales no llegan a ser denunciados.⁴ Las razones por ello incluyen el trauma, la vergüenza, el estigma social, el miedo a amenazas y represalias, el miedo que no se les vaya a creer, o porque no se reconocen como víctimas de violencia sexual.

3. La gravedad de estos delitos y de las secuelas que dejan en las víctimas requieren de un tiempo extra para su elaboración en comparación con otros delitos. Las evidencias médicas y psicológicas disponibles, publicadas en revistas científicas, y las múltiples investigaciones clínicas reconocen los daños y las secuelas como estrés postraumático, una consecuencia insoslayable para sobrevivientes. Estas secuelas inhiben la elaboración de un relato acerca de la vivencia traumática y que impiden que la víctima pueda narrar la experiencia, denunciar el abuso y obtener asistencia para su recuperación. Todo esto se ve agravado cuando existe presión social, familiar o institucional para que una víctima no denuncie.

4. Debido a estas razones, estos crímenes raras veces son denunciados en forma inmediata, con las consecuencias procesales que ello ocasiona. No es infrecuente que, cuando finalmente una víctima está lista para denunciar a su agresor, se topa con un obstáculo: la prescripción. En la mayoría de los casos en Argentina, los jueces absuelven o sobreseen a los agresores por la prescripción de la acción penal, a veces incluso sin llegar a un juicio.⁵ Pero es inaceptable que un delito de la índole del abuso sexual infantil pueda prescribir cuando no ha habido posibilidades reales de juzgarlo.⁶ Ese es el motivo por el que es necesario garantizar la posibilidad de investigación y juzgamiento cuando una víctima esté lista para denunciar a su agresor. El abuso sexual en la infancia debe ser considerado como un problema grave de la salud pública de los países, para lo cual es preciso que se establezca un tratamiento diferenciado en cuanto a los márgenes temporales y al tipo de asistencia ofrecida a los sobrevivientes.

La prescripción como barrera legal para el acceso a la justicia

5. Desde hace años que se viene trabajando este tema a nivel legislativo en Argentina, lo que finalmente permitió la aprobación de la ley N° 26.705 en el año 2011, que promovió la modificación del art. 67 del Código Penal, estableciendo que los plazos de prescripción - como mínimo 2 años y como máximo 12 años, según el delito sexual que se trate, excepto para los delitos con prisión perpetua que tienen un plazo de 15 años de prescripción - comenzarán a computarse a partir de la medianoche en que la víctima alcanzara la mayoría de edad (18 años). Antes del 2011, la acción penal prescribía como cualquier otro delito común, es decir, el plazo de prescripción empezaba a contar desde la medianoche del día en que se cometió el delito.

6. Esta ley resultó un importante avance, y permitiría que muchas personas mayores de 18 años puedan denunciar la violencia sexual sufrida durante su infancia y/o adolescencia. Sin embargo, muchos casos permanecieron sin acceso a la justicia, pues no están amparados en esta

³ Child USA, 'Statutes of Limitation Factsheet', 2020. Recuperado de:

<https://childusa.org/wp-content/uploads/2020/03/SOLFactSheet2019.pdf>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Encuesta Nacional de Victimización 2017, pág.43. Recuperado de: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/env_2017_02_18.pdf

⁵ Piqué M. L. (15 de Abril del 2021). El dolor no prescribe. La deuda de la Argentina con las víctimas de abuso sexual en la infancia. Recuperado de: <https://agendaestadodederecho.com/>

⁶ Almada S. (2022) Derecho al tiempo. Agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes. Te lo cuento cómo, cuándo puedo. Editorial Raíces. Argentina.

ampliación del plazo de prescripción, dado que dicha ley sólo regía desde su entrada en vigencia en adelante, es decir que los hechos sucedidos antes de su publicación seguirán prescribiendo como un delito común.

7. Así entonces, en el mes de noviembre de 2015, se reformuló el art. 67 del Código Penal mediante la sanción de la nueva ley N° 27.206. Ésta modifica nuevamente los plazos de prescripción, suspendiéndolos hasta que la víctima, siendo mayor de edad, interponga la denuncia o ratifique la realizada por sus representantes legales mientras era menor de edad, momento a partir del cual empezaría a contar el plazo de prescripción. Esta misma ley también nos dice que, si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados, hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

8. No cabe duda que tanto la Ley N° 26.705 en su momento, como la N° 27.206, han sido un gran avance en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual. No obstante muchos casos no recientes de abuso sexual contra las infancias siguen prescribiendo. En Argentina el único logro con estas leyes fue *ampliar* los plazos de prescripción para nuevos casos. Esto diferencia a Argentina del creciente número de países de América Latina que han derogado la prescripción del abuso sexual infantil por completo:⁷ Nicaragua, El Salvador, México, Ecuador, Perú, Chile y Colombia.⁸

9. Además, la ley N° 27.206 tampoco es retroactiva, lo cual significa que para delitos cometidos antes de que esta ley entrara en vigencia, el plazo de prescripción máximo de 12 años después de la mayoría de edad alcanzada por el niño o la niña seguiría aplicándose si el abuso fue cometido después de 2011, o sería aún menos si fue cometido antes de 2011. Esto significa que la gran mayoría de hoy día adultos que fueron abusados en su infancia siguen tienen menos tiempo para denunciar que las víctimas más recientes.

10. El principio de no discriminación tiene que regir para todas las víctimas de violencia sexual, sin que éstas esten subordinadas a la vigencia de las distintas leyes que surgieron a partir del año 2011. Ya que por ejemplo, existe un trato diferenciado entre una víctima cuyo hecho ocurrió antes de la Ley 26.705 y una víctima cuyo hecho ocurrió después de la mencionada ley. Idéntica situación ocurre con la Ley 27.206, promulgada en 2015. Por tanto consideramos que las diversas modalidades del delito “abuso sexual” tipificadas en el Código Penal deben ajustarse a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin pretender dejar por fuera a quiénes asumen el valor de denunciar delitos anteriores a la Ley 27.206, por lo que el Art. 67 del Código Penal debiera ser nuevamente reformulado, ampliando el derecho de accionar a todas las víctimas, observando el Art. 16 de la Constitución Nacional: “[...] todos los habitantes somos iguales ante la Ley”.

11. Debido a estas razones, el Movimiento Derecho al Tiempo Argentina ingresó el 21 de junio de 2022 en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina el Proyecto de Ley ‘Derecho al Tiempo’ (Expediente Número 0051-P-2022) que propone erradicar los plazos de prescripción para las diferentes modalidades de violencia sexual en la infancia.⁹

⁷ Véase CRIN, ‘La tercera oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina’, 2019, pág. 32-33. Recuperado de: <https://bit.ly/3dWd75c>

⁸ Infobae, ‘Corte Constitucional deja en firme ley que evita la prescripción en delitos sexuales contra niños’, 2 de diciembre de 2021. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/03/corte-constitucional-deja-en-firme-ley-que-evita-la-prescripcion-en-delitos-sexuales-contra-ninos/>

⁹ Recuperado de: <https://aralma.org/wp-content/uploads/2022/07/DERECHO-AL-TIEMPO-PROYECTO-DE-LEY-.pdf>

La necesidad de la retroactividad

12. A pesar de que la derogación de los plazos de prescripción sería muy positivo, las reformas de ley realizadas hasta ahora en Latinoamérica presentan una deficiencia importante: que la imprescriptibilidad de delitos de abuso sexual infantil no es retroactiva. Esta característica de la ley conlleva que, para delitos cometidos antes de que la imprescriptibilidad entre en vigor, el plazo de prescripción anterior sigue aplicándose, ya que la reforma solo se aplica desde la fecha en la que la ley entró en vigor. Esta característica de las reformas nacionales puede ser el resultado de una lectura excesivamente cauta de la normativa internacional de derechos humanos y los paralelismos contenidos en las constituciones nacionales. Una de las características habituales de la legislación internacional de derechos humanos es que nadie debe ser condenado por un acto u omisión que no era un delito bajo la legislación aplicable en el momento en el que se cometió.¹⁰ Así mismo este principio deriva del principio de legalidad contemplado en la Constitución Nacional Argentina en su Art. 18. Esta protección es un requisito básico de la ley para garantizar que nadie sea castigado por un acto que no era ilegal en el momento en el que se cometió y no se pueda castigar de modo más severo de lo que lo habría sido en el momento en el que se cometió un acto ilegal. Sin embargo, no está claro que extender los plazos de prescripción de forma retroactiva viole esta norma.

13. La cuestión sobre la extensión retroactiva de los plazos de prescripción aún no se ha presentado frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pero la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre este asunto proporciona casos paralelos útiles sobre cómo las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se podrían aplicar en América Latina si se recurriera la extensión retroactiva de los plazos de prescripción en el sistema interamericano de derechos humanos. En la jurisprudencia actual, el TEDH ha interpretado los plazos de prescripción como características procesales, en lugar de sustantivas, del sistema judicial, por lo que pueden aplicarse de forma retroactiva sin violar el derecho contra la penalización retroactiva.¹¹ En síntesis, esta distinción es un reconocimiento de que la ampliación retroactiva de un plazo de prescripción no penaliza un acto que era legal en el momento en el que se cometió ni acarrea una pena más severa; simplemente extiende el tiempo disponible para que el tribunal examine e investigue los casos. No obstante, el TEDH no examinó un caso cuyo plazo de prescripción había expirado y se había ampliado posteriormente para permitir la acusación a pesar de la prescripción.¹²

Juicios por la verdad

14. Cuando el Estado a través de sus órganos judiciales prescribe la acción penal de la víctima, se abre la posibilidad en Argentina de instrumentar un llamado 'juicio por la verdad'.¹³ Estos procesos permiten reunir pruebas y testimonios para determinar judicialmente la verdad de un hecho y asignar responsabilidades. Sin embargo este tipo de juicios no produce efectos penales,

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 15(1); Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 7; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 49.

¹¹ Véase *Coëme y otros v. Bélgica* [2000] aps. n.º 32492/96, 32547/96, 32548/96, 33209/96, 33210/96, párrs. 149-151; *Previti v. Italia* [2013] aps. n.º 1845/08, párrs. 80-85.

¹² Véase *Coëme y otros v. Bélgica* [2000] aps. n.º 32492/96, 32547/96, 32548/96, 33209/96, 33210/96, párrs. 149; *Borcea v. Rumanía* [2015] ap. n.º 55959/14, párr. 65.

¹³ *Todo Noticias*, 'Los delitos prescriben, el dolor no: dos "juicios por la verdad" avanzan en casos de abuso sexual contra niñas,' 20 de septiembre de 2022. Recuperado de:

<https://tn.com.ar/sociedad/2022/09/20/los-delitos-prescriben-el-dolor-no-dos-juicios-por-la-verdad-avanzan-en-casos-de-abuso-sexual-contra-ninas/>

por lo tanto no se llega a una condena contra el agresor, ni a una reparación integral para la víctima. En consecuencia estos crímenes quedan impunes. Desgraciadamente hoy en día el único camino que le queda a sobrevivientes de violencia sexual infantil, cuyos casos an prescripto, para buscar legitimidad de su relato es el juicio por la verdad. Pero aún así, incluso existen jueces que niegan esta posibilidad, argumentando que no está reglamentado jurídicamente este tipo de procedimientos en Argentina, con lo cual la víctima está completamente desprotegida y a merced de las instituciones públicas del Estado.

15. Una crítica en contra de los juicios por la verdad es que son un sustituto pobre del acceso real a la justicia y reparación. El hecho de que simplemente existan es un síntoma de una sociedad que no reconoce la realidad de lo que significa ser una víctima de la violencia sexual infantil. En cambio la no-prescripción retroactiva del delito de abuso sexual contra las infancias y/o adolescencias, resulta una manera de reconocimiento y reparación de derechos para las víctimas y del principio de no discriminación.

16. En algunos casos aislados la justicia ha comenzado también a reconocerlo, según surge de la actuación jurisdiccional en el reconocido caso Ilarraz, en el que la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos resolvió en 2015 anular la prescripción, por la gravedad de los casos, de una causa penal contra el sacerdote, Justo José Ilarraz, por el abuso sexual de siete niños seminaristas cometido entre 1984 y 1993.¹⁴ En 2018 el clérigo fue condenado a 25 años de prisión,¹⁵ decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ese mismo año, al desestimar un recurso interpuesto por de la defensa de Ilarraz que argumentaba que los casos habían prescripto.¹⁶

El dolor, sufrimiento y trauma no prescriben

17. Las distintas modalidades de violencia sexual contra las infancias y adolescencias tienen consecuencias para la salud mental a corto y a largo plazo, como es propio del estrés postraumático, manifestándose en ansiedad, depresión, trastornos de los hábitos de alimentación, problemas con las relaciones interpersonales, trastornos del sueño e ideas y comportamientos autolesivos, llegando en algunos casos al suicidio.¹⁷ Estamos en presencia de un delito de daño continuo, ya que el mismo se produce no solo una vez ocurrido el hecho, sino que acompaña a los y las sobrevivientes a lo largo de toda la vida. La víctima debe soportar las consecuencias con un dolor psíquico crónico que es extremadamente difícil -si no imposible- de superar.¹⁸

18. No obstante, y a pesar de la precedencia que sentó el caso Ilarraz, los jueces en Argentina siguen absolviendo o sobreseyendo a los agresores por la prescripción de la acción penal, a

¹⁴ *Página 12*, 'Los abusos no prescriben', 24 de abril de 2015. Recuperado de:

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-271533-2015-04-28.html>

¹⁵ *La Nación*, 'Condenan al cura Justo José Ilarraz por abusar de siete seminaristas', 22 de mayo de 2018.

Recuperado de:

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/condenan-al-cura-justo-jose-illarraz-por-abusar-de-siete-seminaristas-nid2136673/>

¹⁶ Centro de Información Judicial, 'La Corte Suprema convalidó el juzgamiento penal del cura Ilarraz', 7 de junio de 2018. Recuperado de:

<https://www.cij.gov.ar/nota-30557-La-Corte-Suprema-convalid--el-juzgamiento-penal-del-cura-illarraz.html>

¹⁷ UNICEF (2017) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Recuperado de:

<https://www.unicef.org/ecuador/informes/abuso-sexual-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

¹⁸ Almada S. (2022) Derecho al tiempo. Agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes. Te lo cuento cómo, cuándo puedo. Editorial Raíces. Argentina

veces incluso sin llegar a un juicio. Los siguientes casos reflejan cuán distante puede estar el sistema de justicia argentina de la realidad de los sobrevivientes de abuso sexual infantil.

19. El 29 de enero de 2021 la víctima M. T. realizó una denuncia a los 35 años de edad, ante los Tribunales marplatenses, contra su padre, su tío y su abuelo (estos dos últimos, ya fallecidos) por reiteradas situaciones de violencia sexual contra ella cuando tenía entre 3 y 12 años de edad, ocurridos desde 1988 y 1997. Tres semanas después el fiscal decidió archivar las actuaciones, por considerar que la acción penal estaba prescripta, situación que fue avalada por el juez de garantía. En mayo del 2022 la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal decidió revocar la sentencia del juez de garantía, habilitando un juicio por la verdad que, desde ya, no tiene consecuencias penales, dejando a su agresor libre.¹⁹

20. En abril del 2022 un juez de garantía en Neuquén, decretó la prescripción de la acción penal de dos acusados de delitos de violencia sexual ocurridos entre el año 1990 y 1991 cuando la víctima tenía entre 13 y 14 años de edad. Este caso tiene una particularidad donde incluso el juez cierra toda posibilidad de un juicio por la verdad, argumentando que dicho procedimiento no está previsto en el ordenamiento jurídico de Argentina.²⁰

21. El 12 de julio del 2021 el máximo tribunal de la provincia de Salta absolvió por prescripción de la acción penal al Cura J. C. A. denunciado por dos hechos de violencia sexual gravemente ultrajantes, ocurridos entre los años 1995 y 1998 contra dos niños.²¹ Ese mismo año (2021), el mismo tribunal absolvió a otro Cura, E. L. acusado de agredir sexualmente con acceso carnal agravado y corrupción de menores a J. C. G. y a C. F. M. R. por hechos ocurridos entre el año 1989 y 1995.²² Cabe señalar que el Estado en aquel entonces (1991), estaba al tanto de todo lo que pasaba, ya que una de las víctimas pidió ayuda a una jueza de menores, que no hizo nada porque el progenitor no interpuso la denuncia correspondiente.²³

22. El 6 de mayo de 2021 el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de la Pampa, decidió prescribir la acción penal de una mujer que denunció haber sufrido delitos de violencia sexual durante su infancia. Los hechos sucedieron entre 1993 y 1995, empezando cuando la víctima tenía 3 años de edad. El querellante particular de la sobreviviente, resalta un párrafo del informe psicológico: *“el daño psíquico infligido a la víctima no se repara con el paso del tiempo”*. Aun así, el Tribunal decidió dejar impune este delito y a una víctima sin reparación.²⁴

23. P. H. denunció a su abusador, el sacerdote Marcelino Moya en 2015, que fue sentenciado a

¹⁹ Braillard M. (23 de Mayo del 2022) Revocan la prescripción de la causa contra un policía acusado de haber violado a su hija. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/revocan-la-prescripcion-de-la-causa-contra-un-policia-acusado-de-haber-violado-a-su-hija-nid23052022/>

²⁰ Berto G. (13 de abril del 2022) No habrá juicio de la verdad por el abuso de Andacollo ocurrido hace 30 años. Recuperado de: <https://www.rionegro.com.ar/justicia/sociedad/no-habra-juicio-de-la-verdad-por-el-abuso-de-andacollo-ocurrido-hace-30-anos-2245762/>

²¹ *Nuevo Diario de Salta*, ‘Por “supuesta” prescripción, la Corte de Salta sobreseyó al cura Aguilera’, 13 de julio del 2021. Recuperado de: <https://www.nuevodiariodesalta.com.ar/>

²² *Página 12*, ‘Confirman la prescripción de las causas por abuso sexual contra el excura Lamas’, 24 de septiembre del 2021. Recuperado de:

<https://www.pagina12.com.ar/369968-confirman-la-prescripcion-de-las-causas-por-abuso-sexual-con>

²³ *Idem*.

²⁴ *El Diario de la Pampa*, ‘El STJ anuló un fallo del TIP que declaró “imprescriptible” un caso de abuso infantil’, 10 de mayo del 2022. Recuperado de:

<https://www.eldiariodelapampa.com.ar/la-pampa/-31569/el-stj-anulo-un-fallo-del-tip-que-declaro-ldquoimprescriptibleldquo-un-caso-de-abuso-infantil>

17 años de prisión en 2019 por abusos cometidos entre 1993 y 1994. P. H. tenía 14 años cuando los hechos sucedieron. Pasado 11 años desde entonces la víctima pudo hacer la denuncia, teniendo 25 años de edad al momento de realizarla. Sin embargo, el cura apeló esa decisión y la cámara de apelaciones ratificó en 2020 la sentencia del tribunal *a quo*. El cura volvió a apelar y en 2021 el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos sobreseyó al acusado por 2 votos contra 1, argumentando que el plazo de prescripción ya se había cumplido. Explicando su razonamiento, uno de los jueces dijo que había pasado “demasiado tiempo” desde que la víctima dejó de ser menor de edad, y que tuvo “incontables oportunidades” para denunciar a su abusador, y denominó esta demora como “indecisión”.²⁵

24. Urgimos al Comité a que le formulé las siguientes preguntas al Estado parte:

- ¿Qué medidas toma el Estado argentino para garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación para los y las sobrevivientes de violencia sexual padecida durante la infancia?
- ¿Qué consideración le ha dado el Estado argentino al Proyecto de Ley - Derecho al Tiempo (Expediente número 0051-P-2022) que propone erradicar los plazos de prescripción para las diferentes modalidades de abuso sexual en la infancia?
- ¿Por qué el Estado argentino, al ponderar entre prescripción de la acción penal en casos de violencia sexual infantil y la reparación integral de una víctima, decide a favor de la prescripción?
- ¿Qué consideración le ha dado el Estado argentino a la retroactividad de una ley que elimine la prescripción de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes?

²⁵ *La Nación*, ‘La Justicia sobreseyó por prescripción a un cura condenado por corrupción de menores’, 10 de septiembre del 2021. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-justicia-sobreseyo-por-prescripcion-a-un-cura-condenado-por-corrupcion-de-menores-nid10092021/>